



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-922-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 28/08/2018

PALABRAS CLAVE: cómputo

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El uno de julio de dos mil dieciocho, se realizó la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Salvador el Seco, Puebla. El cuatro de julio del año en curso, los integrantes del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Puebla, ante la imposibilidad de efectuar el cómputo final municipal por haberse quemado los paquetes electorales, solicitaron al Consejo General del mismo Organismo que lo realizara de forma supletoria. En esa misma fecha, el Consejo General aprobó realizar supletoriamente el cómputo municipal de la elección antes referida. En virtud de los resultados obtenidos, el cuatro de julio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró la validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Salvador el Seco e hizo entrega de la constancia de mayoría relativa a la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia". En contra del resultado, el siete de julio del año que transcurre, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de inconformidad al cual se le asignó la clave TEEP-I-003/2013. El 19 de julio siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla revocó los resultados contenidos en el acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento, levantada por el Consejo General del Instituto Local, así como la constancia de mayoría y validez de la elección entregada a la planilla registrada por la coalición "Juntos Haremos Historia". Sin embargo, declaró la validez de la elección y ordenó entregar la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido

Revolucionario Institucional, conforme a los resultados consignados. En contra de esa determinación, el 24 de julio del presente año, MORENA promovió juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Ciudad de México, el cual fue radicado con la clave de expediente SCM-JRC-97/2018. El 16 de agosto siguiente, la Sala Regional revocó la sentencia impugnada y dejó sin efectos el cómputo municipal realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento de San Salvador el Seco, emitida a favor del Partido Revolucionario Institucional y ordenó la emisión de una nueva resolución en donde se realizara nuevamente el cómputo municipal.

El recurso es improcedente, porque la controversia no trata sobre un tema de constitucionalidad o convencionalidad, ni se realizó o dejó hacerse la interpretación directa de la Constitución Federal, por lo que debe desecharse de plano la demanda, conforme con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, 61, 62 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ello, toda vez que en las consideraciones que sustentan la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México no se realizó a partir de la interpretación directa de un precepto de la Constitución General mediante la cual se haya definido el alcance y contenido de una disposición o principio constitucional.

En consecuencia, al no cumplirse con el requisito específico de procedencia, toda vez que la Sala Regional no efectuó estudio alguno de constitucionalidad o convencionalidad de normas relacionadas con la materia electoral para determinar su aplicación o no al caso concreto, el recurso de reconsideración es improcedente. Con base en lo expuesto, lo procedente conforme a derecho es que esta Sala Superior deseche de plano la demanda.